

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señalán 50 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anomalía han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la Ley, que no llegó a realizarse aun cuando estuvo redactado el proyecto; los nombramientos gubernativos hechos en muchas Juntas; la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la falta de censos verdaderos de propietarios, y la confusión establecida por los continuos cambios en la legislación de que han sido objeto. Basta para ello recordar la derogación del Decreto básico por que se regían el 2 de septiembre de 1919; la creación de las Cámaras de la Propiedad rústica, en que las agrícolas se transformaron mediante el Real decreto de 6 de septiembre de 1929; la anulación de este Estatuto que siguió casi inmediatamente a la constitución de aquellos organismos por Real decreto de 18 de febrero de 1930, mediante el cual se restablecieron las Cámaras Agrícolas disueltas y la Ley de 1919, sin otras medidas que organizaran sus finalidades o corrigiesen el desorden que tan contradictorias disposiciones habían necesariamente de producir. Por último mediante resoluciones sucesivas de

la Dictadura fueron suspendidas ilimitadamente las renovaciones bienales reglamentarias de las Cámaras y nombradas en varias provincias, en sustitución de los Vocales electivos, Juntas gubernativas que, sin asegurar las funciones de estas entidades, siguen, sin embargo, ocupando los cargos y resolviendo sobre los intereses agrícolas sin ser la democrática representación de los mismos.

Es, por otra parte, bien conocida la constitución de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agrícolas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados o refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana, que han convertido a dichas Cámaras Oficiales en baluartes de caciquismo y política partidista que bajo la República no pueden continuar subsistiendo ni un momento más. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales, a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicoagrarias de la Nación.

Pero durante el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es preciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sean para todos garantía de imparcialidad y competencia. De esta forma podrán realizarse en momento oportuno las elecciones correspondientes y las Cámaras Oficiales Agrícolas serán un organismo eficiente, como corresponde al momento actual de la política española.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto en la "Gaceta" quedan totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente de entre sus componentes los Vocales natos, Ingeniero jefe del Servicio Agronómico, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal e Inspector general de Higiene Pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un Magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Delegación de Hacienda y un Perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agronómicos provinciales.

Artículo 3.º Actuará de Presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como Vicepresidente, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, y como Secretario, el Perito agrícola antes mencionado. Los cargos de Tesorero y Contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes Vocales.

Artículo 4.º La designación del Magistrado se hará por el Presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Hacienda, por el Delegado de Hacienda de la provincia, y la del Perito agrícola ayudante, por el Ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Artículo 5.º Por el Gobernador civil de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos del trámite y eludirá la resolución de aquellos cuya importancia sea de carácter extraordinario y consienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había que venían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este Decreto, según sus respectivos Reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Artículo 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Artículo 8.º A la publicación en la "Gaceta de Madrid" de este Decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres Vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Artículo 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el Decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este De-

creto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.

Dado en Priego a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 11 junio 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el estudio del régimen aduanero a que deben someterse los ganados franceses que vayan a España y los nacionales que vayan a Francia, en virtud de contratos de facería perpetuos o temporales del Inspector especial de Aduanas de Pamplona, el informe de la Inspección general del Ramo y la propuesta de V. I.:

Resultando que en la frontera francesa no se cumplen por los fronterizos que envían sus rebaños a pastar fuera de sus respectivas fronteras, en virtud de contratos de facería perpetuos o temporales, lo dispuesto por el Acuerdo internacional firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899 y por la Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1900 para el cumplimiento del anterior Acuerdo, dictada a petición del Ministerio de Estado:

Resultando que se debe dicho incumplimiento a la resistencia del Alcalde de Vera por una errónea interpretación del Acuerdo internacional ya citado de 4 de mayo de 1889, según se desprende del oficio de fecha de 27 de diciembre de 1930 que dicha Autoridad dirigió al Administrador de la Aduana de la villa de Vera:

Vistos el Tratado de límites entre España y Francia de 2 de diciembre de 1856, firmado el 28 de diciembre de 1858, y sus anejos II y III; el Tratado fijando los límites en la porción de frontera correspondiente a las provincias de Huesca y Lérida, firmado el 14 de abril de 1862; el Tratado fijando los límites desde el Valle de Andorra al Mediterráneo, firmado el 26 de mayo de 1866, y la disposición de igual fecha común a los tres Tratados que anteriormente se citan; el Acta final de arreglo de límites de fecha 11 de julio de 1868; el Acuerdo relativo al establecimiento de pases gratuitos, firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899; la Orden de 31 de julio de 1892 sobre importación temporal de los ganados franceses del Valle de Baigorri que entran en País Quinto y los españoles de los Valles de Erro y Baztán que pasan por los Alduides franceses; la Orden de 10 de marzo de 1900 sobre cumplimiento del Acuerdo de 4 de mayo de 1899, y los artículos 137 y 148 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que por lo que a los ganados franceses se refiere, con respecto de los Tratados y Acuerdos internacionales, deben ser legalizados durante su permanencia en territorio español con un pase o factura, con fianza, de igual manera que los nacionales se deben proveer en Francia de unas guías ("acquit o caución"):

Considerando que los ganados españoles a su salida pueden ser sometidos a todas las garantías que este Ministerio acuerde para salvaguardar los intereses de la Hacienda, máxime cuando se trate de ganados cuya exportación se encuentra prohibida, sin que puedan alegarse para su in-

cumplimiento cláusulas de los Tratados internacionales que solamente pueden invocarse por los fronterizos franceses en España y por los españoles en Francia, pero no dentro de sus propios países, en los que tendrán que someterse íntegramente a las Leyes y Reglamentos que sus Gobiernos acuerden:

Considerando que cualquiera que sea la reglamentación que se adopte ha de ser la documentación gratuita, así como el ganado libre de derechos de Arancel o de cualquier otro que tuvieran que satisfacer los que no disfruten de contratos de facería,

Este Ministerio ha acordado:

Que el ganado que goce de contratos de facería perpetuos o temporales con excepción del que procedente del valle francés de Baigorri entre a pastar en el territorio denominado País de Quinto, o el de los valles españoles de Erro y Baztán que atraviesen los Alduides franceses, que seguirán cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1892, quedarán sujetos a las siguientes formalidades independientemente de las que establezcan los Tratados y Acuerdos internacionales.

Los dueños de ganados o sus empleados franceses, en su primera entrada presentarán en la Aduana el documento a que se refiere el Acuerdo firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899, para que se les expidan las facturas de la serie B, números 8 y 9, en la forma que dispone la Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1900, y en las que se copiará el artículo 4.º del repetido Acuerdo, firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899, y se reseñará el ganado, para que los pastores no puedan alegar ignorancia respecto de su obligación de dar cuenta a la Aduana de las altas y bajas que experimenten los rebaños a su cargo, cuyas oficinas anotarán en las facturas dichas modificaciones; la fianza que garantice el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y la exacción de las multas que pudieran imponerse serán personales, sin que por la Administración se pueda exigir otro requisito que el de ser el afianzador vecino de un pueblo en que esté enclavada la demarcación de la Aduana.

Los ganaderos españoles estarán obligados en su primera salida a proveerse de las facturas de la serie B, números 10 y 11, que determina la citada Orden de 10 de marzo de 1900, que se requisitarán en la misma forma y previa la fianza que se establece para las guías de los ganados franceses.

En unas y otras facturas se hará constar, además, la fecha del contrato de facería y el sitio donde los rebaños tengan la facultad de pastar.

Los rebaños podrán cruzar la frontera libremente, cuantas veces sea necesario, según los respectivos contratos de facería, siempre que no salgan del terreno de sus goces o del circundante tolerado en los casos de cualquiera accidente fortuito, según los Tratados, a no ser evidente la intención dolosa, en cuyo caso quedarán sujetos a las penalidades prescritas para los actos de defraudación o de contrabando, pero en las entradas y salidas definitivas deberán avisar previamente a la Aduana para que ésta facilite al Resguardo la factura principal y disponga las comprobaciones necesarias, asistiendo o no un funcionario pericial, según las necesidades del servicio lo consientan. La factura principal facilitada al Resguardo por la Aduana y la duplica-

da que obrará en poder de los pastores, se cumplirán por el Resguardo y se devolverán a la Aduana. Esta, de no haber lugar a exigir derechos o multas, cancelará la correspondiente fianza.

Las comprobaciones que efectúe el Resguardo de los rebaños que se encuentren en territorio español de facería, se harán sin causar molestia, con espíritu amplio y sólo las veces indispensables para evitar el fraude, pues la mayor vigilancia debe establecerse en los límites de las zonas de facería, que con las rigurosas comprobaciones en las entradas y salidas definitivas en la forma dispuesta, son la mejor salvaguarda de los intereses de la Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de junio de 1932.— P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 11 junio 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Director del Archivo Histórico Nacional e Inspector general de Archivos, en comunicación fecha 31 del pasado mes de mayo, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor en el día de mañana la ley del Timbre del Estado de 18 de abril próximo pasado, por virtud del Decreto de 26 del corriente mes (“Gaceta” del 28), que fija el artículo 28 del capítulo 3.º el tipo distributivo de los derechos de las certificaciones que se libren a instancia de parte, parece natural que se eleve también el relativo al papel de pagos al Estado que hasta ahora viene devengando las mismas, y en su consecuencia, tengo el honor de proponer a V. E. que el tipo marcado en el artículo 82 del Reglamento de 22 de noviembre de 1901, de tres pesetas, para el primer pliego de las referidas certificaciones, y de dos para los restantes, sea elevado a las cantidades de cinco y cuatro pesetas, respectivamente, a fin de que estén en armonía con la elevación de la cuantía de los timbres que en 1901 eran de dos pesetas y actualmente es de tres.

Como el citado Reglamento es peculiar y privativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a éste exclusivamente corresponde el disponer lo que proceda, y de ser aceptada esta propuesta, sería conveniente darle carácter general para todos los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por el Cuerpo facultativo, con el objeto de que el Estado obtenga el debido rendimiento, que en la actualidad no es remuneratorio, pues los sueldos de los funcionarios que expiden las certificaciones exceden al importe que por ellas se cobra en papel de pagos al Estado.”

Y este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de junio de 1932.— P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 12 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: En vista de las concesiones hechas a los alumnos de Institutos y de Escuelas de Comercio autorizándoles a simultanear en este curso la enseñanza oficial y la conocida por "libre", muchos alumnos de las Universidades han solicitado ampliación de esa gracia.

Y este Ministerio, con el fin de que al implantarse los nuevos planes de estudio, no se causen perjuicios, singularmente a aquellos alumnos que por su situación escolar han tenido que adaptar sus estudios al plan que transitoriamente rige, ha resuelto autorizar a las Universidades para que en la próxima convocatoria de agosto puedan admitir matrícula con carácter "libre" a los alumnos oficiales que la soliciten y de las asignaturas que formen parte del curso inmediato siguiente al que sigan, debiendo guardar en los exámenes el orden de prelación establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de junio de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

("Gaceta" 12 junio 1932.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar numerario de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos en la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio

de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1932. — El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 12 junio 1932.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos una plaza vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Valencia, de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, dotada con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos en la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1932. — El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 12 junio 1932.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, dotada con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios

de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos en la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1932. —El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 12 junio 1932.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, dotada con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos en la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio

de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1932. —El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 12 junio 1932.)

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.737.— Sádaba

2.773.— Alfamén

2.776.— Tauste

Elección de Vocales.

2.777.— Undués Pintano. El 19 del actual, de 8 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

2.771.— Calatayud

Padrón de Cédulas personales.

2.758.— Monegrillo

2.759.— Ejea de los Caballeros

2.760.— Alhama de Aragón

2.761.— Brea de Aragón

2.769.— Gotor

2.770.— Moros

2.772.— Daroca

Proyecto de presupuesto extraordinario.

2.763.— Ariza

Rectificación al padrón de habitantes.

2.780.— Escatrón

Repartimiento general.

2.779.— Litago

Recuento general de ganadería.

2.773.— Alfamén

Repartimiento general de utilidades

2.775.— Tauste

Ariza. N.º 2.762.

D. Manuel Menés Corella, Alcalde ejerciente de la villa de Ariza (Zaragoza);

Hago saber: Que siendo de imperiosa necesidad y apremiante urgencia alcantarillar el Barranco de la Villa, y careciéndose de dinero para ello, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, a tal fin, en sesión de 6 de diciembre más próximo pasado, concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de veinticinco mil pesetas, al 5 por 100 de interés anual, cuya devolución de principal e intereses le será efectuada en el plazo de diez años, o antes, si la situación económica de este municipio lo permite.

Lo que se publica, en cumplimiento y a los efectos de las Reales órdenes de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924.

Ariza, 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Menés.—D. S. O., el Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

Orcajo. N. 2.774.

Se anuncia la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente.

Orcajo, 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Teodoro Marco.

Urriés. N.º 2.778.

Intervención de fondos municipales.

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1932.

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en 31 de diciembre de 1931.	626'91
10. Imposición municipal	57'85
15. Resultas	6.854'60

Total de ingresos... 7.539'36

GASTOS

1.º Obligaciones generales	40'65
2.º Representación municipal	103
6.º Personal y material de oficinas	20
7.º Salubridad e higiene	520'45
8.º Beneficencia	6
11. Obras públicas	165'55
13. Fomento de los intereses comunales	132'60
19. Resultas	4.272'15

Total de gastos... 5.260'40

Existencia en 31 de marzo de 1932... 2.278'96

Urriés, 2 de abril de 1932.—El Secretario accidental, Pedro E. López.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Pina de Ebro.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de mayo último, que el Secretario que suscribe forma para su publicación.

Sesión ordinaria del día 7.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*.

Aprobaron el extracto de acuerdos de abril para su publicación.

Que una Comisión de Concejales, compuesta de los Sres. Gayán y D. Juan Zumeta, intervenga respecto de la petición hecha por Francisco Gamón, de que le sea señalado el terreno de un campo en la Mechana, inundado por el río, si a ello hay lugar.

Que, como de costumbre, se dé el día de la romería a San Gregorio el pan y el vino a los que asistan.

Y que por la Depositaria municipal se hiciesen varios pagos.

Sesión ordinaria del día 14.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*.

Denegaron la renuncia que del cargo de Alcalde y Concejál hizo D. Mariano Artigas, por entender que el estado de salud en que se encuentra le permite muy bien desempeñar las funciones de tal.

En vista de una carta del señor Alcalde de Calatayud y otra del de Ariza, interesando se gestione lo conveniente para que no prevalezca el Estatuto de Cataluña, acordaron se dirija oportuno telegrama al señor Presidente del Consejo de Ministros en este sentido.

En atención a no haber habido representante para los pastos de Talavera, acordaron se rebaje el quince por ciento del tipo de subasta, y que se celebre otra en estas condiciones.

Denegaron al Director de la Banda de música el pago de cuarenta pesetas que exigía por la merienda que en otros años se les daba por ir a amenizar en la romería de San Gregorio.

Que por los Concejales D. Juan Zumeta, don Narciso Abenia y D. Gregorio Gayán se proceda a adjudicar las parcelas que resultan sobrantes en Talavera.

Y que por la Depositaria municipal se hiciesen varios pagos, aprobando para ello varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 21.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*.

Que se formalice en Depositaria el pago de de seiscientos diez y ocho pesetas ochenta céntimos, satisfechas por obras en la carretera, por cuenta de las que venían obligadas a llevar a cabo el contratista de la misma Matías Mingarro, según contrato con este Ayuntamiento, y por cuenta de lo que se quedó adeudando por este concepto.

Aprobaron el recuento de ganadería, formado

por la Junta de Catastro, para el pago de contribución territorial para el año próximo.

Que se proceda al cobro del arbitrio establecido sobre las eras de trillar mies, y que de no hacerlo efectivo antes de utilizarlas se entienda que son detentadores a la propiedad de este municipio, si llegan a utilizarlas.

Autorizaron al señor Cura Párroco para que pueda llevar a cabo la procesión del Corpus Christi.

Determinaron las condiciones en que se han de conceder las roturaciones en Sierra Faried, por virtud de haber sido concedidas por la Dirección general de Agricultura las trescientas treinta hectáreas solicitadas, aprobando lo dispuesto por el señor Alcalde referente a su parcelación.

Quedaron enterados de no haberse presentado reclamación alguna, al expediente de habilitación de crédito para el pago de gastos de la plantación de arbolado.

Por mayoría de votos fué admitida la renuncia hecha por D. Mariano Artigas del cargo de Alcalde y Concejal, en virtud de haber recurrido nuevamente, acompañando oportuna certificación facultativa, en la que se hace constar su imposibilidad para continuar con el desempeño de los mismos dejando para la sesión siguiente el nombramiento de quien haya de sustituirle.

Denegaron el pago de una cuenta presentada por blanqueo de la vivienda que utiliza uno de los Alguaciles en la Casa Consistorial, por entender que este servicio debe ser cuenta del propio interesado.

Y aprobaron una cuenta presentada por don Agustín Beltrán, por trabajos empleados en el arreglo de agüeras de los aljibes y otra por arrastre de material para la caseta de la barca, recordando sean satisfechas por la Depositaria municipal.

Sesión ordinaria del día 28.— Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*.

Acordaron que le sean satisfechas a Agustín Agonillas, treinta pesetas por gastos de la Comisión que fué a los pueblos a gestionar la unión para el cultivo de la remolacha.

Que sea adjudicado a Pedro Alonso el aprovechamiento de pastos de Talavera, en la cantidad de 750 pesetas, ofrecidas en virtud de no haber habido rematante en la segunda subasta celebrada.

En vista de un escrito de Francisco Zumeta, solicitando autorización para roturar dos hectáreas en Bardera, acordaron se comunique al arrendatario D. Vicente Cebollero, para que manifieste si presta su conformidad o encuentra algún inconveniente.

Que se disponga lo necesario para llevar a Zaragoza algunos árboles de los cortados en la Mechana, con objeto de aserrarlos y obtener tablones para la barca.

Que se dirija oportuna comunicación al señor Presidente de la Sección provincial de Economía, para ver si este Ayuntamiento tiene la

competencia suficiente para autorizar a Víctor Sanz la construcción de un nuevo horno de pan cocer en la calle de San Cristóbal.

Procedieron a la elección de Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido por ocho votos el Concejal D. Vicente Zumeta.

Pina de Ebro, 2 de junio de 1932.—Vicente García.

Aprobado en la sesión de hoy 4 de junio.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.781.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día quince de julio próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación, para pago de costas impuestas en causa sobre tenencia de arma a Agustín Príncipe Silvestre; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la expresada finca se halla libre de cargas:

Una casa, sita en la villa de Escatrón, calle Carretera de Plenas, de 70 metros de superficie, señalada con el número cuarenta y tres; que consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha entrando con otra de Ramón Clavero, izquierda con la de Gregorio Lop y espalda camino de San Javier: tasada en 5.247 pesetas.

Dado en Caspe, a catorce de junio de mil novecientos treinta y dos.— Fermín Morales.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.783.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Teodora Santos Lahera, sin domicilio, para que el día veinticuatro del actual, a las diez y seis horas, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, al que asistirá acompañada de los testigos demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.784.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Leopoldo Iglesias Lázaro, sin domicilio, para que el día veinticuatro del actual, a las 16 horas, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.785.

Zaragoza.—Pilar.

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Angel Bagüés Bagüés, entre otros, contra los herederos de D. Carlos Mar Sau, sobre reconocimiento de derechos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos treinta y dos: El Sr. D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Angel Bagüés Bagüés, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu y defendido por el Letrado D. Agustín Vicente Gella, y de la otra, como demandados, D. Francisco Sánchez Alguero, D. Bernardo Rodés Gracia, D. Francisco Rodés Masías, D. Alfredo Gracia Gómez, D. Agustín Serrano Jimeno, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Luis Miravete y defendidos por el Letrado D. Francisco Sanz y herederos de D. Carlos Mar Sau, que no han comparecido, por lo que han sido representados por los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de derechos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro la incompetencia de los Tribunales de la jurisdicción civil para conocer de la demanda origen del presente juicio formulada por D. Angel Bagüés Bagüés contra D. Francisco Sánchez Alguero, D. Bernardo Rodés Gracia, D. Francisco Rodés Masías, D. Alfredo Gracia Gómez, D. Agustín Serrano Jimeno y herederos de D. Carlos Mar Sau; previniendo a las partes que hagan uso de su derecho si ello pudiera convenirles, ante el

Tribunal competente, sin hacer especial imposición de costas y notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— César de Prado».

Lo que se hace saber a los herederos de don Carlos Mar Sau, para que les sirva de notificación en forma.

Dado en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado, Juan Villuendas.

Núm. 2.744.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 433-1932, sobre hurto de un colchón, se cita a la denunciada Diana N., cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en Derecho.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.756.

Calcena.

D. Alfredo Gil Mediel, Juez municipal de este término de Calcena, partido judicial de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al primero de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 1.086 habitantes.

Calcena, trece de junio de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Alfredo Gil.

IMPRENTA DEL HOSPICIO